

ARPP-19-2017

Informe sobre nombramiento de Comisión Política Nacional
Partido Demócrata Cristiano (PDC)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y diez minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cuarenta y un minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el doctor Rodolfo Antonio Parker Soto, Secretario General Nacional del Partido Demócrata Cristiano (PDC).

Al escrito presentado se agrega la certificación del punto número tres del acta número dieciocho de Comisión Política, de la sesión extraordinaria de 3-11-2017; y, certificación del acta de escrutinio final de la elección interna celebrada por el PDC el 1-11-2017.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. Es preciso señalar, que por medio del Decreto Legislativo No. 159, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo. 409, de fecha 4 de diciembre de 2015, se aprobaron una serie de reformas a la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a la forma de designación de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular.

2. En ese sentido, a partir de dichas reformas, el artículo 37 del referido cuerpo legal establece que las autoridades partidarias y los candidatos a cargos de elección popular, *deben ser elegidos a través de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político.*

3. Para ello, se ha configurado un *procedimiento electivo interno* que incluye: i) aspectos relacionados con la constitución de una comisión electoral permanente (Art. 37-A); ii) convocatoria a elecciones (Art. 37-B); iii) constitución de circunscripciones electorales (Art. 37-C); iv) requisitos para participar en elecciones internas (Art. 37-D); v) presentación de solicitudes de inscripción por parte de los candidatos (Art. 37-E); vi) diseño de papeletas (Art. 37-F); vii) formas de votar (Art. 37-G); viii) elección en caso de candidaturas únicas (Art. 37-H); ix) cumplimiento de la cuota de género (Art. 38); x) declaratoria de electos (Art. 37-I); xi) impugnación de resultados (Art. 37-J).

4. Como consecuencia de las reformas aprobadas, la comisión electoral permanente, que señala el Art. 37-A LPP, es la máxima autoridad en materia de elecciones internas, y su integración, periodo de funciones y competencias deben establecerse en los estatutos partidarios.

II. 1. Por otra parte, en la resolución de 19-10-2016 (Referencia ARPP-09-2016), se determinó que la LPP en el Artículo 37-K establece que celebradas las elecciones, la comisión electoral debe *declarar electos* a los ciudadanos que corresponda.

2. Como consecuencia lógica de lo anterior, se afirmó que el documento idóneo para realizar dicho acto, era mediante un *acta de escrutinio final y declaratoria de elección*, que debe contener por lo menos los siguientes elementos:

a. Referencias del proceso electoral: fecha de la convocatoria, especificación de la elección en cuestión, número y determinación de los cargos a elegir, la circunscripción, si fuere el caso, y la fecha de la votación.

b. Identificación de los contendientes o candidaturas inscritas.

c. Número de personas que ejercieron el voto durante la jornada electoral, en esa circunscripción, si fuera el caso.

d. Total de votos por cada categoría: válidos, nulos o abstenciones.

e. Total de votos válidos para cada candidato, ordenados de mayor a menor.

f. Declaratoria del ganador o ganadores de la elección y la determinación de los cargos para los que han sido electos, de acuerdo a lo que determina el estatuto partidario o el reglamento de elecciones internas en su caso.

g. Verificación del cumplimiento de la cuota del 30% de participación de la mujer; ya que el Artículo 38 inciso 5° LPP, determina que para el caso de elecciones internas de autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular, cada partido político debe prever en sus reglamentos, los mecanismos que garanticen la cuota de género en sus procesos electivos internos.

h. Incidencias relacionadas con la interposición de recursos contra la elección.

i. Lugar, fecha, identificación y firma de los miembros de la Comisión Electoral y sellos institucionales.

3. Por otro lado, el artículo 18 LPP dispone que para la inscripción de nombramientos es necesario que se deje constancia del nombre, número del Documento

Único de Identidad vigente y el número de identificación tributaria de las personas que corresponda. Debe aclararse que a partir de las reformas vinculadas a la regulación de la democracia interna en los partidos, esta norma también es aplicable a los resultados electorales, especialmente para efectos de identificación de las personas electas.

III. 1. A partir de las consideraciones anteriores, y luego de examinar el informe y las certificaciones presentadas por el Secretario General Nacional de PDC, el Tribunal constata que se verifica que el resultado de la elección de autoridades partidarias realizada por el referido instituto político, se adecúa a los parámetros establecidos por la Ley de Partidos Políticos para la realización de elecciones internas.

2. En consecuencia, deberá ordenarse que se proceda a inscribir, en el Registro de Autoridades Partidarias, que para tal efecto se lleva en esta institución, a los miembros que resultaron electos para integrar la Comisión Política Nacional de PDC para el periodo que finaliza en noviembre de dos mil veinte.

3. La Comisión Política Nacional de PDC, según la documentación presentada, estará integrada de la siguiente manera:

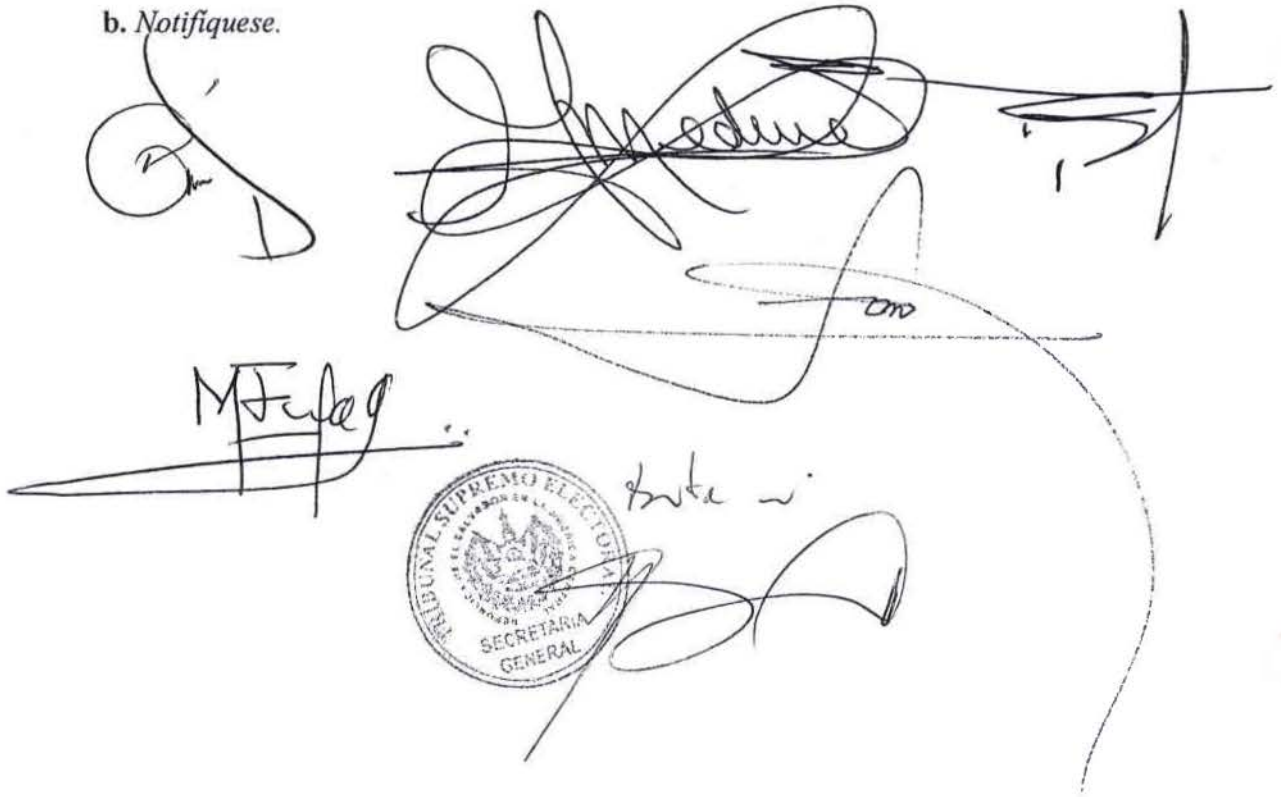
“1.- Secretario General Nacional: RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, 2.- Secretario Nacional Adjunto: ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ; 3.- Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos: NELSON DE LA CRUZ ALVARADO; 4.- Secretario Nacional de Actas y Correspondencia: MARTIR ARNOLDO MARIN VILLANUEVA, 5.- Secretario Nacional de Organización Territorial: CARLOS ROLANDO HERRARTE RIVAS; 6.- Secretario Nacional de Formación y Capacitación Política: ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA; 7- Secretario Nacional de Comunicaciones: YESENIA XIOMARA HERNANDEZ GONZALEZ; 8.- Secretario Nacional de Asuntos Electorales: MAIRON EDGARDO TOBAR MUÑOZ; 9.- Secretario Nacional de Administración y Finanzas: JOSE ORLANDO MENA DELGADO, 10.- Secretario Nacional de Organización de Salvadoreños en el Exterior: SANDRA ARELY MARQUEZ RODRIGUEZ; 11.- Secretario Nacional de Sectores: REINALIDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO; 12.- Secretario Nacional de Logística y Protocolo: FELIX RAUL BETANCOURT MENENDEZ; 13.- Secretario Nacional de Asuntos Municipales: RENE ALEXANDER PORTILLO, 14.- Secretario Nacional de Juventud: KATHERINE

ELIZABETH LOPEZ PERLA; 15.- Secretario Nacional de la Mujer: IRIS IVANIA TORRES ESCOBAR”.

Por tanto, con base en los artículos 85 inciso 2°, 208 de la Constitución de la República, 1, 3, 18 inciso 2°, 31, 34, 37 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

a. *Inscribase* a los miembros que resultaron electos para la Comisión Política Nacional del instituto político Partido Demócrata Cristiano (PDC), en el Registro de Máximas Autoridades que para tal efecto se lleva en esta institución.

b. *Notifíquese.*



The image contains several handwritten signatures and a circular stamp. The stamp is circular with a central emblem and the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" at the top and "SECRETARIA GENERAL" at the bottom. There are several large, stylized handwritten signatures in black ink, some overlapping the stamp and others extending across the page. One signature appears to be "M. F. ...".